Ilave, 9 de octubre de 2024

OFICIO Nº 0939-2024-ME/DREP-DUGELEC/D.

SEÑORA: Adriana Milagros MINDREAU ZELASCO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION FISCAL DE LOS RECIRSOS HUMANOS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
PRESENTE. –

REFERENCIA: OFICIO N.º 6261-2024-EF/53.06
ASUNTO: SUBSANA OBSERVACION.

Por intermedio de la presente me dirijo a su autoridad, en atención al Oficio de la Referencia a efecto de subsanar la observación advertida en relación a la modificación en el AIRHSP correspondiente a la Unidad Ejecutora 306-1053: Región Puno-Educación Collao, a favor de la Especialista en Convivencia Escolar de la UGEL el Collao, **FLAVIANA PASTOR SALAS**, viene laborando desde el año 2019 **(1) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000140-2019** con adenda 001-2019; **(2)CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020**, con adendas 001-2020, 002-2020, 002-2021, 004-2021, 005-2021, 006-2021, 007-2022, 008-2022, 009-2022, 010-2022; **(3) ADENDA N.º 00011 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 000150-2020** a partir del **01 de enero de 2023** su relación laboral es a **PLAZO INDETERMINADO**. Ello, en razón que las labores que realiza son de carácter permanente y no transitorias, acorde a la Norma Técnica MINEDU 2022, que señala: *"Las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana que cuenten con contratos correspondientes a los perfiles de las intervenciones y acciones pedagógicas* ***que hayan estado vigentes a la entrada en vigencia de la Ley N.º 3131, debe tomar en cuenta que, según el primer párrafo del artículo 4.º de la referida Ley, los contratos administrativos de servicio son de carácter indeterminado***".

Para tal efecto, se adjunta a la presente copia de la **ADENDA N.º 00011** al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 000150-2020. Para su atención correspondiente conforme lo solicitado mediante OFICIO N.º 0597-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-AIRHSP-AGA (**HR 124616-2024**).

Sin otro particular; agradeciéndole de antemano su atención, no sin antes expresarle nuestros sentimientos y estima personal.

Atentamente,

Mg. Norma B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

NBCT/DIRECTORA
ARCHIVO.

MEF
SAAVEDRA TAPIA Pierina Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/09/2024 09:56:54
Motivo: Doy V° B°

Ministerio de Economía y Finanzas
MINDREAU ZELASCO Adriana Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 01/10/2024 11:14:23
Motivo: Firma Digital

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Despacho Viceministerial de Hacienda | Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 27 de setiembre de 2024

MEF
TAPIA DIAZ Artemio Guillermo FAU 20131370645 soft
Fecha: 28/09/2024 18:02:50
Motivo: Doy V° B°

OFICIO Nº 6261-2024-EF/53.06

Señora
NORKA B. CCORI TORO
Directora
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL EL COLLAO ILAVE
Jr. Sucre N° 215 - El Collao - Ilave
Puno.-

Asunto : Solicita modificación del motivo de creación de un registro CAS en el AIRHSP.

Referencia : Oficio N° 0597-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-AIRHSP-AGA **(HR 124616-2024)**

MEF
BEDON MONZON Maria Isabel FAU 20131370645 soft
Fecha: 27/09/2024 20:38:58
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la modificación del motivo de creación a Ley N° 31131[1] en un (01) registro CAS en el AIRHSP, a favor de la Unidad Ejecutora 306-1053: Región Puno-Educación Collao.

Al respecto, y de la revisión efectuada a la documentación presentada, debemos informar que, no es posible la modificación del motivo de creación a la Ley N° 31131 en un (01) registro CAS, debido a la observación que se señala a continuación:

N°	AIRHSP	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	Observaciones
1	0000504	PASTOR	SALAS	FLAVIANA	No es posible la atención de su solicitud debido a que, la entidad no adjunta el contrato CAS que permita evaluar si dicho personal se encuentra en el marco de la Ley N° 31131.

Hago propicia la oportunidad, para manifestarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

[1] Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCDFHJEJ

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

BICENTENARIO PERÚ 2024

Nro. de Expediente:	2024-12932
Folios:	1
Gestor:	GIANNINA CAROLINE SEGOVIA CORNELIO (DNI. 40841945)
Documento:	OFICIO 6261-2024-EF/53.06 - HE-041467-2024
Asunto:	OTIFICACION OFICIO N 6261-2024-EF/53.06 - HE-041467-2024 - Solicita modificación del motivo de creación de un registro CAS en el AIRHSP.

Estado	Oficina	Fecha	Hora	Proveido	Observación
REGISTRADO MEDIANTE	linea de tramite	01 DE OCTUBRE DEL 2024	17:44:11		
ATENDIDO POR	TRAMITE DOCUMENTARIO	02 DE OCTUBRE DEL 2024	09:38:38	-	
ATENDIDO POR	DIRECCION	02 DE OCTUBRE DEL 2024	09:45:45	Para su atencion con urgencia segun se indica y su remision	
ATENDIDO POR	JEFATURA AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA	03 DE OCTUBRE DEL 2024	06:08:33	PARA FINES DE VERIFICACION Y/O SUBSANACION LO OBSERVADO POR EL MEF. (SR ALEX)	
ENVIADO A	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I PERSONAL	03 DE OCTUBRE DEL 2024	09:18:01		

Imprimir consulta

UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADENDA N° 00011 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda Nº 00011** al Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente Nº 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad Nº **01208225** y Registro Único de Contribuyente Nº 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: BASE LEGAL

- Constitución política del estado.
- Ley N° 27658, ley marco de modernización de la gestión del estado.
- Decreto legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante régimen CAS).
- Decreto supremo N° 075-2006-PCM – reglamento del decreto legislativo N° 1057 modificado por decreto supremo N° 065-2011-PCM.
- Resolución viceministerial N° 009-2021-MINEDU.
- Ley N° 27815, código de ética de la función pública y normas complementarias.
- Ley N° 29849 ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- ***Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.***
- Ley N° 28044, ley general de educación y su reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED.
- TUO, de la ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo general.
- Ley N° 31638 ley que aprueba el presupuesto del sector publico para el año fiscal del 2023.
- Las demás disposiciones que regulan el contrato administrativo de servicios.
- Decreto supremo N° 015-2022-ED, reglamento de organización y funciones de las direcciones regionales de educación y de las unidades de gestión educativa local.

Cláusula Segunda: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020, con vigencia el 02/03/2020. El mismo que fue prorrogándose en cuanto al plazo, mediante adendas hasta la fecha, bajo el régimen del decreto legislativo N° 1057, conforme a los términos y condiciones establecidos.

Cláusula Tercera: Objeto de la Adenda

El objeto de la presente adenda es modificar la clausula cuarta del EL CONTRATO suscrito entre LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO referida al plazo, en el marco de lo establecido en el articulo 4° de la ley N° 31131 y el articulo 5° del decreto legislativo N° 1057, que dispone la contratación CAS a tiempo indeterminado en el cargo que viene ostentando en la actualidad.

Así mismo, se cuenta con los recursos presupuestales para el año fiscal 2023, aprobado mediante la ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", motivo por el cual se ha visto por conveniente modificar la clausula cuarta del citado contrato, quedando redactada de la siguiente manera:

Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato

A partir del 01 de enero del 2023, se dispone que la contratación es a plazo indeterminado sujeto en función a la disponibilidad presupuestal.

Cláusula Cuarta: Ratificación de Términos Contractuales

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 09 de enero del 2023.

Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD
Norka B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

UGEL EL COLLAO

"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150 - 2020

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios** que celebran, de una parte la **UGEL EL COLLAO**, con Registro Único de Contribuyente N° **20406266207**, con domicilio en JR. SUCRE S/N, representada por el(la) Sr(a)(ita). **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **01852717**, en su calidad de **DIRECTOR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita). **FLAVIANA PASTOR SALAS** identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253, con domicilio en JR PUNO 1018 distrito de PUNO, provincia de PUNO y departamento de PUNO, a quien en adelante se le denominara, **LA CONTRATADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065 -2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes..

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratración del Estado, confiere a **LA CONTRATADA,** únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en el(la) **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **02 de Marzo de 2020** y concluye el día **31 de Mayo de 2020** .

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA CONTRATADA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **LA CONTRATADA**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **LA CONTRATADA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **LA CONTRATADA.**

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **LA CONTRATADA:**

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **LA CONTRATADA** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.

d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **LA CONTRATADA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **LA CONTRATADA** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **LA CONTRATADA** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **LA CONTRATADA** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.
En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA CONTRATADA** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **LA CONTRATADA**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **LA CONTRATADA** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **LA CONTRATADA** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.
Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **LA CONTRATADA**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
   c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
   d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
   e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas inter

2. Suspensión sin contraprestación:
   Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **LA CONTRATADA.**
b) La extinción de la entidad.
c) Por voluntad unilateral de **LA CONTRATADA.** En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre **LA CONTRATADA** y **LA ENTIDAD.**
e) Si **LA CONTRATADA** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **LA CONTRATADA** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **LA CONTRATADA** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **LA CONTRATADA** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **LA CONTRATADA** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, **LA CONTRATADA** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y sus normas complementaria

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, PUNO, el 02 de Marzo de 2020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DIRECCIÓN EL COLLAO

LA ENTIDAD
GERMAN HUANACONI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO

LA CONTRATADA

UGEL EL COLLAO

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0001** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01852718**, en su calidad de **DIRECTOR** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N 042-2020-DUGEL-EC/JAGP** de fecha 05/06/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Junio del 2020 al 31 de Agosto del 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 19 junio del 2020.

LA ENTIDAD
GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR

REPUBLICA DEL PERU

UGEL EL COLLAO

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0002** al Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01311202**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **1208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 006-2020-DREP-DUGELEC/JAGP** de fecha 25/08/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Setiembre del 2020 al 31 de Diciembre del 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 10 noviembre del 2020.

LA ENTIDAD
Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL-EL COLLAO-ILAVE

Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR

UGEL EL COLLAO

"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 0002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda Nº 0002** al Contrato Administrativo de Servicios Nº 00150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente Nº 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **01311202**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº **01208225** y Registro Único de Contribuyente Nº 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios Nº 00150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 0103-2020-DREP-DUGELEC/JAGP** de fecha 30/12/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Enero del 2021 al 31 de Marzo del 2021**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios Nº 00150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios Nº 00150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 29 de enero del 2021.

LA ENTIDAD
Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL-EL COLLAO-ILAVE

Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR

UGEL EL COLLAO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ADENDA N° 00004 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00004** al Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01311202**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR,** mediante **OFICIO N| 030-2021-DUGEL-EC/JAGP** de fecha 31/03/2021.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Abril del 2021 al 30 de Junio del 2021**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 15 de abril del 2021.

LA ENTIDAD
Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL-EL COLLAO-ILAVE

Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR

UGEL EL COLLAO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ADENDA N° 00005 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda Nº 00005** al Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente Nº 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS,** identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **01311202,** en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº **01208225** y Registro Único de Contribuyente Nº 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 044-2021-DREP-DUGELEC/JAGP** de fecha 30/06/2021.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Julio del 2021 al 30 de Setiembre del 2021**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 13 de agosto del 2021.

LA ENTIDAD
Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL-EL COLLAO-ILAVE

Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR

UGEL EL COLLAO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ADENDA N° 00006 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00006** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01311202**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR,** mediante **OFICIO N° 084-2021-DREP-DUGELEC** de fecha 30/12/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Octubre del 2021 al 31 de Diciembre del 2021**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 06 de octubre del 2021.

LA ENTIDAD
Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL-EL COLLAO-ILAVE

Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR

REPUBLICA DEL PERU

UGEL EL COLLAO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADENDA N° 00007 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000226-2022

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00007** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) MARISOL COAQUIRA RAMOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01315766**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR,** mediante **INFORME TECNICO N° 038-2021-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-AGA/ESP.RRHH** de fecha 20/12/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Enero del 2022 al 31 de Marzo del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 05 de enero del 2022.

LA ENTIDAD
Prof. Marisol Coaquira Ramos
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO-ILAVE

EL TRABAJADOR
Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

REPUBLICA DEL PERU

UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADENDA N° 00008 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda Nº 00008** al Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente Nº 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) MARISOL COAQUIRA RAMOS,** identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **01315766,** en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad Nº **01208225** y Registro Único de Contribuyente Nº 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes
EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR,** mediante **INFORME TECNICO N° 038-2021-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-AGA/ESP.RRHH** de fecha 20/12/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga
Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de abril del 2022 al 30 de junio del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales
Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios Nº 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 01 de abril del 2022.

Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR

Prof. Marisol Coaquira Ramos
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO-ILAVE

LA ENTIDAD

REPUBLICA DEL PERU

UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADENDA N° 00009 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00009** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes
EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR,** mediante **OFICIO N° 71-2022-DUGEL-EC/D** de fecha 04/07/2022.

Cláusula Segunda: Prórroga
Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de julio del 2022 al 30 de septiembre del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales
Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 05 de julio del 2022.

Dra. Norka B. Ccori Toro
DIRECTORA
DUGEL EL COLLAO - ILAVE
LA ENTIDAD

Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO
EL TRABAJADOR

REPUBLICA DEL PERU

UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADENDA N° 00010 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00010** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes
EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR,** mediante **OFICIO N° 115-2022-DUGEL-EC/D** de fecha 03/10/2022.

Cláusula Segunda: Prórroga
Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Octubre del 2022 al 31 de Diciembre del 2022,** el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales
Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 04 de octubre del 2022.

LA ENTIDAD Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

EL TRABAJADOR

UGEL EL COLLAO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000140 - 2019

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios** que celebran, de una parte la **UGEL EL COLLAO**, con Registro Único de Contribuyente N° **20406266207**, con domicilio en JR. SUCRE S/N, representada por el(la) Sr(a)(ita). **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **01852717**, en su calidad de **DIRECTOR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD;** y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita). **FLAVIANA PASTOR SALAS** identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253, con domicilio en JR PUNO 1018 distrito de PUNO, provincia de PUNO y departamento de PUNO, a quien en adelante se le denominara, **LA CONTRATADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065 -2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes..

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratración del Estado, confiere a **LA CONTRATADA,** únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **ESPECIALISTA EN CONVIVENCIA ESCOLAR_ CAS UGEL DEL MINEDU** en el(la) **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO,** cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **28 de Junio de 2019** y concluye el día **30 de Setiembre de 2019** .

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA CONTRATADA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **LA CONTRATADA**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **LA CONTRATADA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seis Cientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **LA CONTRATADA.**

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **LA CONTRATADA:**

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **LA CONTRATADA** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.

d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **LA CONTRATADA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **LA CONTRATADA** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **LA CONTRATADA** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **LA CONTRATADA** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA CONTRATADA** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **LA CONTRATADA**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **LA CONTRATADA** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **LA CONTRATADA** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **LA CONTRATADA**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
   c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
   d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
   e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas inter

2. Suspensión sin contraprestación:
   Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **LA CONTRATADA**.
b) La extinción de la entidad.
c) Por voluntad unilateral de **LA CONTRATADA.** En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre **LA CONTRATADA** y **LA ENTIDAD**.
e) Si **LA CONTRATADA** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **LA CONTRATADA** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **LA CONTRATADA** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **LA CONTRATADA** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **LA CONTRATADA** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, **LA CONTRATADA** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementaria

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, PUNO, el 28 de Junio de 2019.

LA ENTIDAD
GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO

LA CONTRATADA

REPUBLICA DEL PERU

UGEL EL COLLAO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ADENDA N° 0001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00140-2019

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0001** al Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2019 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01852718**, en su calidad de **DIRECTOR** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA EN CONVIVENCIA ESCOLAR_ CAS UGEL DEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2019, con vigencia al 30/09/2019.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR,** mediante **OFICIO N° 170-2019-ME-DREP-DUGELECEL COLLAO -JAGP** de fecha 11/10/2019.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01/10/2019 al 31/12/2019**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2019.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2019, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 18 octubre del 2019.

LA ENTIDAD
GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR